

UNIVERSIDAD ANDRES BELLO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA

REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DE
DOCTORADO EN BIOTECNOLOGÍA

TÍTULO I
De las Normas Generales

Artículo 1º

El presente Reglamento establece las disposiciones generales y normas para la administración académica del Programa de Doctorado en Biotecnología conducente al grado académico de doctor respectivo y homónimo, impartido por la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Andrés Bello, sin perjuicio de las normas generales vigentes en la Universidad.

TÍTULO II
De la Definición del Programa de Doctorado en
Biotecnología

Artículo 2º

El Doctorado en Biotecnología, impartido por la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Andrés Bello, es un programa presencial de formación de postgrado interdisciplinario, basado en la investigación y orientado a la formación teórico-práctica de investigadores de alto nivel, que generen conocimiento en áreas prioritarias del ámbito científico y del sector productivo a nivel nacional enfocadas en la Biotecnología.

Su creación por la resolución del D.U. Nº 922/2005 y actualizado mediante el D.U. Nº 2430/2017, está regido y acorde al Reglamento General de Programas de Magíster y Doctorado de la Universidad Andrés Bello D.U. Nº 1854-2011.

Artículo 3º

El programa de Doctorado en Biotecnología corresponde a un esfuerzo cooperativo entre académicos de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Andrés Bello e investigadores de la Fundación Ciencia & Vida, tiene un carácter académico, y forma parte de la misión institucional que busca ofrecer a quienes aspiran a progresar, una experiencia educacional integradora y de excelencia para un mundo globalizado, apoyada en el cultivo crítico del saber y en la generación sistemática de nuevo conocimiento.

El nombre del Programa (Doctorado en Biotecnología) es pertinente y consistente con los objetivos definidos y establecidos en el D.U. Nº 2430 y el Artículo 24 del presente Reglamento y que consisten en fin de formar científicos con las competencias necesarias en Ciencias Biológicas y en



temas de emprendimiento y sus etapas (desde la ciencia básica a la generación de un producto comercializable), que lo habiliten para generar productos biotecnológicos o servicios orientados a estos.

El Programa tiene una modalidad presencial con una duración de 9 semestres y está dirigido a quienes posean grado de Licenciado o Título Profesional equivalente, en las áreas de la Ingeniería, Ciencias Biológicas, Medicina u otras Ciencias Biomédicas.

La organización del programa permite al estudiante optar por su área de preferencia y organizar su investigación y cursos de acuerdo con su ámbito de elección. El programa incentiva en los estudiantes a realizar pasantías en el extranjero para lo cual cuenta con becas especialmente destinadas a este fin.

Artículo 4º

Su propósito es formar graduados en el área de la biología, innovación, propiedad intelectual y patentamiento, para que puedan desarrollar una carrera en la academia, instituciones gubernamentales o en la industria tanto nacionales como internacionales. Adicionalmente, el programa proporciona una educación multidisciplinaria que permita al egresado aplicar sus conocimientos en la utilización de los sistemas y organismos biológicos y sus componentes subcelulares, en la producción de bienes industriales y servicios.

Artículo 5º

El programa de Doctorado en Biotecnología está articulado con el Magíster en Biotecnología y Ciencias de la Vida. Los estudiantes de dicho programa podrán, cursar asignaturas del Programa de Doctorado de manera complementaria a su avance curricular de magíster, para que luego, una vez que estos estudiantes postulen e ingresen formalmente al programa de doctorado, estas asignaturas sean reconocidas.

TÍTULO III **De la Administración del Programa**

Artículo 6º

La Administración del Programa de Doctorado en Biotecnología, está a cargo del director del Programa o su representante, asesorado por el Comité Académico.

Artículo 7º

El Director del Programa es propuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas visado por el por el Vicerrector de Investigación y Doctorados, siendo ratificado y nombrado por el Rector de la Universidad Andrés Bello, a través de un decreto universitario.

Artículo 8º

Las funciones del director del Programa son:

- a) Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del Programa.

- b) Velar por el cumplimiento de la programación académica y presupuestaria del programa.
- c) Asegurar el desarrollo del plan estratégico presente y futuro del Programa.
- d) Velar por el cumplimiento del perfil de egreso.
- e) Asegurar la articulación de estudios de magíster con el Programa.
- f) Asignar, con el acuerdo del Comité Académico del Programa, las funciones de docencia, tutorías, guías de tesis y otras, de cada académico del Claustro de profesores del Programa.
- g) Designar las Comisiones de Evaluación y seguimiento de tesis, en acuerdo con el Comité Académico.
- h) Dirigir y presidir los Exámenes de grado.
- i) Desarrollar planes de autoevaluación continuos y participar en los procesos de acreditación.
- j) Ratificar los profesores que impartirán los cursos del Programa.
- k) Concordar con el Comité Académico las fechas para las postulaciones de los nuevos postulantes, la fecha y modalidad del examen, la preparación de éste, y todos los aspectos relacionados con la postulación y admisión de los nuevos alumnos.

- Artículo 9º** El Secretario Académico es propuesto por el director del Programa y nombrado por el Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, mediante resolución de Facultad.
- Artículo 10º** Las funciones del Secretario Académico del Programa son:
- a) Actuar en representación del Director de Programa cuando éste se encuentre ausente.
 - b) Administrar el proceso de admisión.
 - c) Proponer la programación académica anual y las actividades académicas que el alumno realizará semestralmente. Incluyendo el seguimiento semestral de los avances académicos de los estudiantes del Programa.
 - d) Participar en el proceso de acreditación.
- Artículo 11º** El Director del Programa se comunica de manera directa con el Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas. Además, el director participa en el Consejo de Facultad dando cuenta del desarrollo del Programa e informando al Comité Académico.
- Artículo 12º** El Comité Académico es nombrado por el Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas mediante resolución de Facultad considerando la propuesta del director del Programa. Este Comité es informado en Consejo de Facultad dejando registro en el acta respectiva.
- Artículo 13º** El Comité Académico está compuesto por al menos cuatro miembros del Claustro de Profesores del Programa y que pertenezcan a las dos más altas jerarquías académicas (profesor titular o asociado). Entre ellos se encuentra



el director del Programa y el Secretario Académico. Los integrantes del Comité Académico serán propuestos por el director del Programa y deberán ser ratificados por el Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas.

- Artículo 14º** La estructura organizativa del Comité Académico del Programa está liderada por el director del Programa, el cual se vincula directamente con el Secretario Académico y los demás miembros del Comité.
- Artículo 15º** Las funciones del Comité Académico, responsable de la gestión del Programa, están destinadas a desarrollar, revisar, actualizar, autorregular y mejorar el funcionamiento del programa en beneficio de sus estudiantes.
- Artículo 16º** Las funciones generales del Comité Académico son:
- a) Estudiar y calificar los antecedentes de los postulantes y recomendar su admisión, reincorporación o rechazo al Programa.
 - b) Recomendar al director del Programa la homologación o equivalencia de asignaturas y otras actividades curriculares realizadas por el postulante.
 - c) Proponer la programación académica anual y las académicas que el alumno realizará semestralmente.
 - d) Proponer la eliminación de aquellos alumnos que no cumplen con los requisitos mínimos de permanencia en el Programa, considerando su rendimiento académico semestral y cumplimiento de las exigencias del Programa.
 - e) Proponer los profesores que impartirán los cursos y seminarios, así como los contenidos mínimos y orientaciones de los mismos.
 - f) Proponer las Comisiones evaluadoras del Examen de calificación y Proyecto de Tesis Doctoral, así como recomendar cambios de Profesor tutor y Director de tesis.
 - g) Recibir, estudiar y proponer al director del Programa, soluciones a situaciones académicas de excepción que enfrenten los estudiantes y que no estén consideradas en el Decreto del Programa.
 - h) Realizar sugerencias sobre las orientaciones estratégicas del Programa.
- Artículo 17º** El Comité Académico se reúne cada vez que el director del Programa lo convoque mediante solicitud escrita vía correo electrónico institucional. La cantidad mínima de reuniones es de dos por semestre. El cuórum necesario para sesionar es de tres miembros.
- Artículo 18º** Toda reunión del Comité Académico quedará consignada en un acta firmada por sus miembros, cuyo original es retenido por el director del Programa.
- Artículo 19º** Todo aspecto relevante surgido de la reunión del Comité Académico es informado por el director del Programa en Consejo de Facultad, quedando consignado en el acta del mismo.
- Artículo 20º** Los canales de comunicación utilizados entre el Comité Académico, los Académicos y los estudiantes son: correos electrónicos institucionales,

documentos escritos, reuniones ampliadas presenciales, plataforma UNAB virtual o entrevistas presenciales, según corresponda.

- Artículo 21º** El Comité Académico es el encargado de designar a dos de sus miembros, excluyendo al director del Programa, como encargados de proponer el desarrollo, implementación y ejecución de un sistema continuo de autorregulación que consiste en la revisión, autoevaluación, actualización, e instauración de mejoras del desempeño de las actividades y funciones del mismo Comité.
- Artículo 22º** Los encargados del proceso de autorregulación del Comité Académico anualmente presentan su informe, el cual incluye un plan de mejora.
- Artículo 23º** El Director del Programa, en conjunto con el resto de Comité Académico que no está encargado del proceso de autorregulación, deben llevar a cabo los planes de mejora propuestos por el subcomité antes mencionado en el Artículo 21º del presente Reglamento.

TÍTULO IV Del carácter, objetivos y perfil de egreso del Programa

- Artículo 24º** El programa de Doctorado en Biotecnología impartido por la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNAB y la Fundación Ciencia & Vida, tiene un carácter académico, y forma parte de la misión institucional que busca ofrecer a quienes aspiran a progresar, una experiencia educacional integradora y de excelencia para un mundo globalizado, apoyada en el cultivo crítico del saber y en la generación sistemática de nuevo conocimiento.
- El objetivo general del programa es proporcionar una formación interdisciplinaria avanzada con el fin de formar científicos con las competencias necesarias en Ciencias Biológicas y en temas de emprendimiento y sus etapas (desde la ciencia básica a la generación de un producto comercializable), que lo habiliten para generar productos biotecnológicos o servicios orientados a estos.
- Artículo 25º** El perfil de egreso del estudiante del Programa de Doctorado en Biotecnología, define a un graduado que cuenta con los conocimientos, habilidades y actitudes correspondientes a un investigador del más alto nivel, capacitado para realizar un proceso autónomo y sistemático de investigación original en el área de la Biotecnología, ampliando el conocimiento en su campo de estudio.
- Durante su formación profundiza y aplica habilidades comunicacionales, así como la capacidad de análisis crítico y razonamiento científico, que le permiten formular problemas complejos y proponer soluciones innovadoras a éstos, liderando grupos de investigación aplicada en laboratorios de instituciones públicas y/o privadas.



Este investigador posee un alto dominio interdisciplinario en cuanto a la aplicación de los organismos biológicos y sus componentes subcelulares, a la producción de bienes industriales, servicios y a la administración de éstos, contribuyendo con su labor al ámbito científico y al sector productivo.

Posee conocimientos teóricos y prácticos especializados y avanzados en alguna de las líneas de investigación en biotecnología acuícola, biotecnología vegetal, biotecnología microbiana, biomedicina y bioinformática, con énfasis en la administración, propiedad intelectual y negocios.

Es un profesional capaz de liderar, trabajar y comunicarse en forma efectiva en equipos de investigación aplicada, vinculada a la innovación y los negocios, utilizando una gama amplia de destrezas relacionadas a la capacidad de incorporar procesos biotecnológicos asociados a la biología.

Artículo 26º El egresado del Programa será capaz de:

- a) Utilizar la evidencia disponible, analizando críticamente la información, para identificar nichos que requieran la intervención biotecnológica.
- b) Formular problemas complejos de investigación biotecnológica, a partir de la evaluación e integración de la información de distintas fuentes científicas y de las necesidades del contexto profesional, que permitan contribuir al avance del área disciplinar.
- c) Utilizar sus conocimientos para constituir una empresa e implementar el diseño de productos biotecnológicos
- d) Dominar los aspectos regulatorios nacionales e internacionales, relacionados a productos biotecnológicos.
- e) Realizar investigación original, formulando hipótesis y desarrollando estrategias metodológicas, para solucionar problemas complejos en su campo de estudio.
- f) Diseñar y ejecutar proyectos de investigación aplicada en alguna de las áreas de la biotecnología acuícola, biotecnología vegetal, biotecnología microbiana, biomedicina y bioinformática, para la generación de nuevo conocimiento.
- g) Participar activamente en equipos de trabajo interdisciplinarios orientados a la innovación en investigación en Biotecnología.
- h) Comunicar efectivamente, de manera escrita y verbal, los resultados derivados de la investigación, de acuerdo a normas reconocidas por la disciplina o campo de estudio.
- i) Actuar responsable y éticamente en el desarrollo de la investigación y aplicación de sus resultados en los ámbitos profesional y académico.

Artículo 27º El perfil del egresado del Programa es revisado cada 2 años por el Comité Académico. En caso de resolver la realización de modificaciones, las propuestas son presentadas y discutidas con el Claustro de Profesores y los estudiantes.

Artículo 28º Las líneas de investigación están centradas en disciplinas del ámbito de la Biomedicina y Microbiología, Bioinformática, Biotecnología Vegetal y Biotecnología Acuícola. El Programa asegura la continuidad y permanencia en

el tiempo de estas líneas de investigación dado que están centradas en un grupo amplio de académicos y no en investigadores puntuales

TÍTULO V

De la postulación, selección y admisión al Programa

- Artículo 29º** El proceso de admisión al Programa cumple con las disposiciones del Reglamento de Estudios de Magíster y Doctorado de la Universidad D.U. N° 1854-2011 y está a cargo del Comité Académico.
- Artículo 30º** La admisión al Programa de Doctorado en Biotecnología estipula los siguientes requisitos, los que son difundidos públicamente por el Programa en la página web de la Universidad y en afiches repartidos en las distintas unidades académicas del país:
- Estar en posesión del Grado Académico de Licenciado o Título Profesional equivalente, en las áreas de Biología, Bioquímica, Biotecnología, Bioinformática, Ciencias de la Salud o disciplinas afines, otorgado por una Universidad reconocida por el Estado de Chile, o en el caso de instituciones extranjeras, por el Estado del país correspondiente.
 - Aprobar el proceso de selección de acuerdo con el Artículo 31º del presente Reglamento.
- Artículo 31º** Para participar del proceso de selección, el estudiante debe realizar la postulación al Programa. La apertura del proceso de postulación se difunde públicamente por el Programa en la página web de la Universidad y otras vías de difusión.
- Artículo 32º** La postulación se hace efectiva presentando los siguientes documentos y antecedentes en la Dirección de Admisión de Postgrado:
- Formulario de postulación
 - Certificado de Licenciatura o Certificado de Título Profesional equivalente (copia validada ante Notario).
 - Fotocopia de cédula de identidad, pasaporte o certificado de nacimiento digital.
 - Curriculum Vitae*.
 - Dos cartas de recomendación.
 - Carta de intención para postular al Programa.
- En caso de postulantes extranjeros provenientes de países suscritos al Convenio de Apostilla de la Haya, deben presentar sus antecedentes conforme al procedimiento establecido para esos casos. Aquellos postulantes extranjeros provenientes de países no adscritos a dicho convenio deben presentar la documentación emitida en el extranjero previamente validada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.
- Artículo 33º** El proceso de selección es llevado a cabo bajo las mismas condiciones y plazos para todos los postulantes, los que son informados del avance del proceso y las etapas respectivas. Dichas etapas son:

- a) Entrevista personal del postulante con el Comité Académico. En caso de ser un postulante extranjero y presentar imposibilidad de asistir a la entrevista, ésta se realiza en forma remota a través de los medios de comunicación disponibles.
- b) El postulante debe demostrar la comprensión de lectura de un artículo en inglés y rendir un examen de conocimientos relacionados con las áreas disciplinarias del Programa. La aprobación de este examen es requisito excluyente para el proceso de selección.
- c) Evaluación de los antecedentes de todos los postulantes presentados en el proceso de postulación utilizando una pauta diseñada por el programa para tal efecto. La ponderación de dichos antecedentes será:
 - Prueba de conocimientos relevantes y comprensión del Inglés : 25%
 - Antecedentes académicos : 25%
 - Carta de intención : 10%
 - Cartas de recomendación : 10%
 - Entrevista con el Comité Académico : 30%

TÍTULO VI Del Plan de Estudios

Artículo 34º El Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Biotecnología se rige por lo descrito en el D.U. N° 2430-2017.

El Programa se imparte durante nueve semestres académicos siendo su mínima duración 4 semestres y la máxima duración de 12 semestres.

El plan de estudios cuenta con un total de 270 SCT- Chile y 593 créditos UNAB. Los créditos UNAB serán distribuidos en las siguientes actividades curriculares:

Artículo 35º La estructura curricular tiene un régimen semestral en modalidad presencial, de acuerdo con el plan de estudios establecido en el D.U. N° 2430-2017.

Artículo 36º Los cursos dictados se rigen de acuerdo con los estipulado en el D.U. N° 2430-2017. El listado de cursos, su descripción, asignación de créditos, categorización de la actividad, requisitos y semestre se encuentra detallado en el Decreto vigente.

Además de los cursos electivos propios, los alumnos del Programa de Doctorado en Biotecnología, podrán inscribir cursos ofrecidos por el Programa de Doctorado en Biociencias Moleculares de esta Universidad u otros, previa autorización del Comité del Programa.

Artículo 37º En caso de que algún alumno desee cursar una asignatura electiva que no

esté propuesta en el plan de estudios del Programa, pero que se encuentre en algún programa de postgrado de la Universidad Andrés Bello equivalente o superior con el grado de Doctor, deberá solicitarlo en forma oportuna y escrita al Comité Académico, quienes resuelven la aceptación o rechazo de dicha solicitud.

- Artículo 38º** El plan de estudios del Programa es revisado cada 2 años por el Comité Académico. En caso de resolver la realización de modificaciones, las propuestas son presentadas y discutidas con el Claustro de Profesores y los estudiantes.

TÍTULO VII

Proyecto de tesis, Comisión de evaluación y seguimiento, Tesis y Examen de grado.

- Artículo 39º** El Proyecto de tesis corresponde a una actividad teórico-práctica en la cual el estudiante establece la investigación que realiza durante su período de tesis para optar al grado de Doctor en Biotecnología. Se orienta a la aplicación del método científico para generar nuevo conocimiento que debe plasmarse en un documento donde se propone y planifica el desarrollo de investigación científica de tipo experimental enmarcada en alguna de las líneas de investigación ofrecidas por el Programa de acuerdo con el Artículo 28º del presente Reglamento.
- Artículo 40º** La elaboración del Proyecto de tesis está bajo la guía de un profesor miembro del claustro académico, que luego de ser aprobado el Proyecto, tendrá la calidad de director de tesis.
Si el profesor guía de la tesis no fuera parte del claustro, debe presentar un patrocinante profesor miembro del claustro académico.
- Artículo 41º** El estudiante debe entregar su Proyecto de tesis con la aprobación expresa del académico responsable.
- Artículo 42º** El Proyecto de tesis corresponde a un escrito que se elabora de acuerdo con un formato preestablecido provisto por el Programa, a través de alguno de los canales de comunicación oficiales, descritos en el artículo 20º de este Reglamento.
- La recepción del Proyecto de tesis por parte del Programa se oficializa mediante su registro en acta del Secretario(a) Académico del Programa.
- Artículo 43º** Una vez que el estudiante entrega su proyecto de tesis, el Comité Académico del Programa designa una Comisión de Evaluación y Seguimiento, cuya función es guiar y evaluar todas las instancias del desarrollo de la tesis. El alumno deberá realizar un avance de su investigación al menos una vez al año frente a su Comisión y con la concurrencia del resto del Claustro de



profesores del Programa. Esta Comisión está conformada por:

- a) Dos profesores pertenecientes al Claustro académico del Programa, de acuerdo con el área de estudio del proyecto y un profesor externo al Claustro académico, de reconocida trayectoria, y experto en el área de estudio del proyecto.
- b) El director de tesis, que no participa en la evaluación sumativa de la tesis.
- c) Un miembro del Comité Académico, en representación del Programa, que actúa como ministro de Fe y dirige la Comisión de Evaluación y Seguimiento, sin influencia sobre la evaluación y seguimiento del proyecto de tesis y/o tesis.

La conformación de la Comisión de Evaluación y Seguimiento se ratifica mediante un registro en acta de sesión de Comité Académico del programa.

Si por fuerza mayor, fuera necesario el cambio de un integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, éste debe ser aprobado por el Comité Académico. El cambio de un integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento se registra en acta de sesión de Comité Académico del Programa.

Artículo 44º

El estudiante debe cumplir con la Defensa oral del Proyecto de tesis, para lo cual es citado por el secretario académico del Programa a través de los canales de información estipulados en el artículo 20º del presente Reglamento. El estudiante tiene que presentarse a la Defensa oral del Proyecto de tesis frente a la Comisión de Evaluación y Seguimiento designada. Esta instancia es realizada mediante una presentación apoyada por material multimedia, la cual contempla preguntas por parte de la Comisión, relacionadas a la temática de estudio del proyecto de tesis.

Los pasos a seguir en la Defensa del Proyecto de Tesis son:

- a) Evaluación del Proyecto de Tesis: se evalúa el escrito entregado por el alumno. Es mandatorio que el documento escrito correspondiente al Proyecto de Tesis sea aprobado para dar curso a la Defensa oral. En caso de reprobar el Proyecto de Tesis, el alumno y su director de tesis, serán informados de las causales de la reprobación y los plazos para entregar nuevamente el proyecto (modificado parcial o totalmente) y no se realiza la Defensa oral.
- b) Defensa oral: se evalúa la presentación, defensa y desempeño del alumno frente a la Comisión de Evaluación y Seguimiento.
- c) Informar al estudiante de la evaluación obtenida (A/R) y de los comentarios que surgieron del Proyecto de Tesis y su Defensa oral por parte de la Comisión de Evaluación y Seguimiento.
- d) La Comisión de Evaluación y Seguimiento, independiente de la aprobación del Proyecto de tesis y Defensa oral, puede solicitar cambios al Proyecto de tesis que pueden ser considerados mayores o menores y que el alumno bajo la supervisión del director de tesis, está obligado a realizar en el plazo que se le informe.

- Artículo 45º** Una vez que la Comisión Evaluación y Seguimiento aprueba el proyecto de tesis, el alumno debe solicitar la evaluación bioética de dicho proyecto al Comité de Bioética de la Facultad de Ciencias Biológicas (si corresponde). La aprobación de la evaluación bioética del proyecto de tesis por dicho Comité es requisito para el inicio de la Tesis.
- Los documentos que deben presentarse, así como los medios para canalizar dichos antecedentes y los pasos del proceso de la evaluación bioética, están establecidos en el Documento "Antecedentes y Etapas del proceso de evaluación bioética de Proyectos de Tesis" elaborado por el Comité de Bioética de la Facultad de Ciencias Biológicas y disponible para los alumnos a través del Secretario Académico del Programa.
- Artículo 46º** La Tesis corresponde a la actividad práctica final para optar al grado académico de Doctor en Biotecnología.
La Tesis comprende al desarrollo experimental propuesto en el Proyecto de Tesis y que debe ser ejecutado en un período de seis semestres.
Las actividades contempladas en la Tesis y su temporalidad son:
- Dos semestres luego de aprobado el proyecto de tesis, comprende la evaluación del desarrollo de la parte experimental contemplado en el Proyecto de tesis, y que finaliza con un Avance de la Tesis que consiste en la defensa oral del progreso en el cumplimiento de los objetivos frente a la Comisión de Evaluación y Seguimiento.
 - Los siguientes 3 a 4 semestres corresponden al desarrollo de la parte final del trabajo experimental dispuesto en el Proyecto de Tesis, y que debe finalizar con la elaboración de una versión escrita de su Tesis o un manuscrito publicado (manuscritos adicionales enviados) a una revista indexada ISI.
- Artículo 47º** El estudiante tiene que presentarse a la Defensa oral de tesis frente a la Comisión de Evaluación y Seguimiento designada. Esta instancia es realizada mediante una presentación apoyada por material multimedia, la cual contempla preguntas por parte de la Comisión, relacionadas a la temática de estudio de la tesis y pertinentes al nivel de formación de un estudiante que opta a un grado de doctor.
- Los pasos a seguir en el avance final de Tesis son:
- Evaluación de la Tesis: se evalúa el escrito entregado por el alumno. Es mandatorio que la Tesis sea aprobada para dar curso a la Defensa oral. En caso de reprobar la Tesis, el alumno y su director de tesis, serán informados de las causales de la reprobación y los plazos para entregar nuevamente la tesis (modificado parcial o totalmente) y no se realiza la Defensa oral.
 - Defensa oral: se evalúa la presentación, defensa y desempeño del alumno frente a la Comisión de Evaluación y Seguimiento.
 - Informar al estudiante de los comentarios que surgieron de la Tesis y



su defensa oral por parte de la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

- d) La Comisión de Evaluación y Seguimiento, independiente de la aprobación de la tesis y defensa oral, puede solicitar cambios al escrito de tesis que pueden ser considerados mayores o menores y que el alumno bajo la supervisión del director de tesis, está obligado a realizar en el plazo que se le informe.
- e) La evaluación formal de la defensa privada de la tesis se encuentra parametrizada en una rúbrica, la cual es entregada por los miembros de la Comisión de Evaluación, al Director del Programa.

Artículo 48º Finalmente el Examen de grado corresponde a un examen público donde el alumno realiza la defensa de su Tesis frente a la Comisión de Evaluación y Seguimiento, luego de las modificaciones contempladas en los puntos anteriores. La Comisión de Evaluación y Seguimiento es la encargada de evaluar esta actividad según los criterios expuestos en el artículo 44º del presente Reglamento. La calificación obtenida será informada al alumno en forma presencial al término del Examen de grado.

TÍTULO VIII

De los Alumnos.

Artículo 49º Son alumnos regulares de doctorado de la Universidad Andrés Bello quienes, cumpliendo los requisitos exigidos por ella, han ingresado a través de sus vías de admisión y se encuentran matriculados en un programa de doctorado.

Artículo 50º Los alumnos regulares conservarán dicha calidad mientras estén matriculados e inscritos en asignaturas o actividades académicas propias de su plan de estudios, carezcan de situaciones inhabilitantes para continuar sus estudios y se encuentren al día en todos los compromisos que hayan contraído para con la Universidad.
Se entenderá que los alumnos pierden temporalmente su condición de alumnos regulares cuando son autorizados para interrumpir sus estudios conforme al presente reglamento. Durante el período que dura la interrupción de los estudios, el alumno no tendrá derecho a percibir los servicios o beneficios del programa en el que originalmente se matriculó; sólo conservará el derecho a renovar su matrícula para proseguir sus estudios, de acuerdo con las condiciones explicitadas en el artículo 49º, y dentro del período permitido por este reglamento.

Artículo 51º La reprobación de dos asignaturas, obligatorias o electivas, del plan de estudios, así como la reprobación en dos oportunidades de una asignatura obligatoria o electiva, serán causales de pérdida de la calidad de alumno regular por razones académicas.

Artículo 52º Si el alumno incurriere en causal de eliminación académica, podrá elevar una solicitud para la continuación de sus estudios al Director del Programa, quien podrá acoger o rechazar la solicitud atendiendo a los antecedentes del alumno.

En caso de ser aceptada la solicitud, el Director del Programa podrá fijar condiciones para la continuidad de estudios del alumno, las que no serán materia de apelación. Estas condiciones se estipularán por escrito y serán firmadas por el alumno en señal de aceptación. En caso de ser rechazada la solicitud, el alumno podrá apelar la decisión ante el Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas.

Artículo 53º Todo alumno tiene derecho a solicitar su retiro definitivo de la Universidad. Se entiende por retiro definitivo la renuncia del alumno a continuar cursando el programa, acto que deberá manifestar por escrito, en virtud del cual pierde, voluntariamente, la calidad de alumno de la Universidad. Para ejercer este derecho el alumno deberá elevar una solicitud al Director del Programa, y acreditar que se encuentra al día en todos los compromisos, de cualquiera índole, que hubiera contraído para con la Universidad. Posteriormente, la solicitud será enviada al Decano respectivo para su aprobación. El Decano dictará la resolución que acepta el retiro definitivo, si el alumno no estuviere en causal de eliminación. Si el alumno decidiere ingresar nuevamente al programa, podrá hacerlo mediante la vía de admisión, adscribiéndose al plan de estudios vigente y pudiendo solicitar las homologaciones respectivas.

TÍTULO IX

De las Convalidaciones y Homologaciones.

Artículo 54º Las convalidaciones y homologaciones son los mecanismos mediante los cuales las unidades académicas reconocen como realizada una asignatura aprobada en otra institución de educación superior, o en la misma Universidad.

Artículo 55º La convalidación de una o más asignaturas es la aceptación de equivalencia de contenidos temáticos de la o las asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución, en virtud de la cual se da por aprobada una o más asignaturas del plan de estudios al que se postula o se encuentra cursando en la Universidad Andrés Bello.

Artículo 56º Los postulantes o estudiantes de doctorado podrán solicitar al Director de Programa la convalidación u homologación de cursos aprobados con anterioridad, quien resolverá aprobar o no la petición, en una decisión inapelable. Al efecto, deberán acompañarse los documentos originales o copias oficiales del programa de cada asignatura o actividad cuyo reconocimiento se solicita, el plan de estudios del programa y los certificados



de notas correspondientes, debidamente autentificados. Se dejará constancia de la aceptación o rechazo de la homologación o convalidación mediante una resolución del Director del Programa, y se remitirá una copia a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado, según corresponda.

- Artículo 57º** El estudio de equivalencia se efectuará sobre la base de los contenidos temáticos de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron. Se aceptará la convalidación de un número máximo de asignaturas tal que asegure que el alumno curse al menos doce créditos en asignaturas lectivas del plan de estudios del programa. La convalidación sólo procederá respecto de asignaturas dictadas por instituciones de educación superior chilenas reconocidas oficialmente. Excepcionalmente, y con el acuerdo unánime del Comité de Programa, y la autorización del Decano respectivo, se podrá convalidar estudios efectuados en instituciones de reconocido prestigio, que no sean instituciones de educación superior. En el caso de instituciones de educación superior extranjeras, quedará a juicio del Director de Programa el reconocimiento de la Universidad donde se cursó una o más asignaturas.
- Artículo 58º** Las asignaturas convalidadas mantendrán la nota obtenida por el alumno al momento de su aprobación. En caso de que la calificación esté expresada en concepto o en una escala de notas distinta a la vigente en la Universidad, la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados, determinará la equivalencia correspondiente.
- Artículo 59º** La homologación es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad Andrés Bello.
- Artículo 60º** Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:
- Los alumnos que se reintegran luego de un retiro temporal o definitivo, y
 - Los alumnos que hagan cambio interno en la Universidad, o que comiencen a cursar uno o más programas en forma paralela.
- Artículo 61º** La homologación de una asignatura mantendrá automáticamente la nota, el promedio de las notas o la calificación por concepto, según corresponda, obtenidas por el alumno al momento de su aprobación.

TÍTULO X

De la Eliminación y Postergación de Estudios.

- Artículo 62º** El alumno de un programa de doctorado que interrumpa sus estudios por un período académico, o que, cuando el programa requiera inscripción, permanezca sin inscribir asignaturas por más de dos períodos académicos, será eliminado del programa. En el caso que esta situación obedezca a motivos

de fuerza mayor, el alumno podrá elevar una solicitud de reincorporación, conforme al procedimiento descrito en el artículo 52º.

Artículo 63º Se entiende por retiro el procedimiento en virtud del cual el alumno detiene la continuidad o el curso de sus estudios en forma temporal o definitiva.

Artículo 64º Todo alumno regular del doctorado que esté al día en el cumplimiento de sus compromisos financieros con la Universidad, así como de cualquier deuda de material bibliográfico u otros, podrá solicitar la interrupción de sus estudios conforme a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Retiro temporal, y
- b) Retiro definitivo, regulado en el artículo 53º.

Artículo 65º Se entiende por retiro temporal la interrupción de los estudios durante la estadía en la universidad, a solicitud del alumno. Los períodos de los retiros temporales son acumulativos y en total no podrán exceder un período de dos años académicos.

Artículo 66º Todo estudiante al que le hubiere sido aprobada la solicitud de retiro temporal y deseé reincorporarse como alumno regular, deberá presentar una solicitud de reincorporación al Director del Programa antes del inicio del período académico pertinente. Toda reincorporación a las actividades curriculares de un programa determinará la adscripción al plan de estudios vigente en ese momento, debiendo solicitar, si correspondiere, las homologaciones a que hubiere lugar.

De ser rechazada la solicitud por el Director de Programa, el alumno podrá apelar ante el Decano respectivo. Los retiros temporales son actos voluntarios de los alumnos, y por ende la Universidad no está obligada a dictar asignaturas posteriormente, sólo para insertar nuevamente al alumno que quiere reincorporarse al Programa. El compromiso de la Universidad es de recibir al alumno o reincorporarlo, sólo si las asignaturas que quedaban por cursar en el programa se están dictando en otra versión del mismo programa que cursaba el alumno antes del retiro.

En el caso que el alumno no se reincorpore en el plazo establecido y no solicite una extensión, perderá su calidad de alumno regular. Bajo tal condición, el alumno sólo podrá reingresar a la Universidad por vía de admisión, pudiendo solicitar las homologaciones respectivas.

TÍTULO XI

De las Tesis y Exámenes de Grado.

Artículo 67º El doctorado es el más alto grado académico que otorga la Universidad y acredita que quien lo posee domina los conceptos más avanzados en el área del conocimiento en la que se ha especializado y ha desarrollado la capacidad para contribuir intelectualmente, de modo independiente, a su campo del saber.



- Artículo 68º** El programa de doctorado consiste en el estudio avanzado de una disciplina o profesión, a través de cursos, seminarios y actividades de investigación, que incluyen la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, cuyo propósito es capacitar al candidato a doctor para la realización de investigación independiente y original.
- Artículo 69º** Los postulantes a un programa de doctorado deberán aprobar un examen de admisión según lo explicitado en el decreto correspondiente. Una vez aprobado el examen de admisión, el Comité del Programa consignará dicha aprobación en un acta para que el postulante pueda matricularse.
- Artículo 70º** El Director de cada programa de doctorado será asesorado, en el proceso de selección de los postulantes, y en la administración académica del programa, por un Comité de Programa nombrado por el Vicerrector de Investigación y Doctorado. Este Comité estará integrado por profesores de las dos más altas jerarquías, y será presidido por el Director del doctorado, y además de esta función asesora, tendrá las que este reglamento le entrega.
- Artículo 71º** El Programa conducente al grado de doctor tendrán un periodo de residencia mínima de cuatro semestres académicos y máxima de doce semestres académicos en jornada completa, incluido el trabajo de tesis y otros requisitos para la graduación.
- Artículo 72º** El Programa de doctorado comprende:
a) Actividades de precandidatura, tales como cursos, seminarios, unidades de investigación, talleres, clínicas o actividades equivalentes;
b) Examen de candidatura;
c) Elaboración, defensa y aprobación de un proyecto de tesis;
d) Realización de una tesis, y
e) Presentación, evaluación y defensa privada y pública de la tesis.
Estas actividades serán reguladas en el decreto universitario del programa.
- Artículo 73º** Los alumnos regulares que no puedan continuar sus estudios, o que hayan reprobado el Examen de Candidatura, podrán optar al grado académico de Magíster en Ciencias mención Biotecnología, si así lo solicitan y cumplen además con los requisitos académicos dispuestos para este caso en el reglamento del programa de doctorado.
- Artículo 74º** La aprobación del examen de candidatura otorga la categoría de Candidato a Doctor y facilita al alumno para continuar sus estudios de doctorado. El examen de candidatura consiste en la defensa del proyecto de tesis ante la Comisión de Examen de Candidatura. Para poder rendir el examen de candidatura para el doctorado, el alumno debe haber aprobado la totalidad de las actividades de precandidatura.
- Artículo 75º** El examen de Candidatura es obligatorio y tiene por objeto comprobar que el estudiante ha adquirido conocimientos amplios y actualizados en su disciplina o profesión, que puede manejarlos íntegramente con dominio de sus conceptos fundamentales y que es capaz de proponer, con independencia, desarrollos teóricos, experimentales o clínicos para enfrentar nuevos problemas. La



modalidad del examen de candidatura estará explicitada en el decreto D.U.N 2430. Los exámenes se rendirán en las fechas que determine el Director del programa, ante la Comisión de Examen de Candidatura.

- Artículo 76º** La Comisión de Examen de Candidatura estará constituida por no menos de cuatro profesores. Esta comisión será designada por el Comité de Programa e incluirá al menos un académico de alto nivel proveniente de otra institución de educación superior nacional o extranjera. Además de juzgar los conocimientos y destrezas del estudiante, a esta Comisión corresponderá velar por las connotaciones éticas y el cumplimiento de las regulaciones que pudieren existir y que corresponda cumplir durante la fase de investigación, tanto relativas a las acciones que el alumno realice, como al tema que abordará la investigación. La Comisión sancionará la aprobación o reprobación del examen de candidatura, lo que quedará consignado en el acta correspondiente. El Director del Programa actuará como ministro de fe o en su defecto, algún miembro del Comité Académico.
- Artículo 77º** Aprobado el proyecto de tesis, el candidato a doctor debe inscribirla, a través del Director de programa, en la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado. Si el estudiante repreba su examen de Candidatura, podrá solicitar al Comité del programa la posibilidad de rendirlo en una segunda oportunidad. Si lo reprobara dos veces, será eliminado del programa.
- Artículo 78º** La Comisión de Examen de Candidatura, con el nombre de Comité de Tesis, continuará supervisando al candidato durante todo el desarrollo de la tesis, velará por el cumplimiento de los aspectos éticos y regulatorios de la tesis, y sancionará su aprobación o reprobación, lo que quedará consignado en el acta correspondiente. Le corresponderá, asimismo, administrar el examen de grado final. Cualquier cambio en la integración del Comité de Tesis deberá ser aprobado en la misma forma que señala el artículo 43º. Cada Director de Programa informará, por escrito, al Vicerrector de Investigación y Doctorado de la integración de los Comités de Tesis de sus programas.
- Artículo 79º** Durante el desarrollo de la tesis los estudiantes deberán presentar avances con una periodicidad al menos anual. Uno de estos avances de tesis, como mínimo, deberá presentarse en la unidad académica principal que sostiene el programa. El Comité de Tesis emitirá un informe sobre cada avance, que remitirá al Director del programa correspondiente, quien enviará copia a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado.
- Artículo 80º** Aprobada la tesis de doctorado y su defensa privada, el candidato deberá entregar las copias impresas necesarias para su comisión y una copia digital a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado, requisito indispensable para rendir el Examen de Grado Público. El formato de las tesis será determinado por resolución del Vicerrector de Investigación y Doctorado.
- Artículo 81º** El examen final del grado de Doctor será público y consistirá en la defensa de la tesis por el candidato, ante la Comisión de Tesis especificada en el artículo 44º. Las características y forma de desarrollo de este examen serán establecidas en el decreto de cada programa.



Artículo 82º Los miembros del Comité de Tesis calificarán la aprobación, pudiendo, en aquellos casos que corresponda a un desempeño excepcional, distinguir el otorgamiento del Grado de Doctor en los niveles Magna Cum Laude y Summa Cum Laude. El Acta correspondiente precisará los aspectos relevantes del examen.

TÍTULO XII

Del Plagio.

Artículo 86º Hay plagio cuando en un trabajo académico propio se usan frases, ideas de otro sin el reconocimiento explícito de la fuente de la que provienen. El plagio constituye una violación grave de la ética académica y, en caso de verificarse esta infracción, el alumno responsable será sancionado con la reprobación de la asignatura en que el plagio se haya producido, pudiendo aplicársele, además, la sanción reglamentaria que corresponde a una falta grave, según las circunstancias del hecho cometido. La reiteración de la infracción por parte de un alumno será siempre causal de eliminación académica. Correspondrá al Director de programa explicar a los nuevos alumnos que se incorporen a sus programas, en cada periodo académico, las normas con arreglo a las cuales deben citarse y referirse los trabajos ajenos. Cumplido este requisito, un alumno de doctorado no podrá justificar la infracción alegando ignorancia de las normas sobre reconocimiento del trabajo ajeno. Para sustentar una sanción por plagio, será necesaria la identificación precisa de la fuente plagiada. En caso de disputa entre el alumno y el profesor sobre la caracterización del hecho, la cuestión será investigada y resuelta por los mecanismos establecidos en el reglamento de disciplina. En todo caso, el plagio se considerará falta grave para los alumnos de doctorado.

TÍTULO XIII

De Progresión de estudiantes y evaluación de resultados.

Artículo 87º Las formas, metodologías y porcentajes de evaluación de los alumnos en las distintas instancias académicas del Programa, están explícitos en los programas académicos. Cada asignatura o actividad curricular es evaluada a través de distintas modalidades que se definen en los programas de cada una. A nivel general, se pueden contemplar las siguientes metodologías de evaluación:

- Evaluación de preguntas abiertas
- Evaluación de preguntas cerradas
- Exposiciones orales.
- Elaboración de informes de trabajo experimental
- Portafolios

El criterio para la aprobación de los cursos del Programa es una nota final

igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) en una escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero).

Las calificaciones serán comunicadas a los alumnos en forma presencial y/o a través de alguno de los canales de comunicación especificados en el Artículo 20º del presente Reglamento.

- Artículo 88º** El Comité Académico se reúne dos veces en el semestre para evaluar los posibles casos de deserción académica. Los mecanismos de detección de la deserción académica son: la evaluación académica de los estudiantes y los informes de los profesores que imparten las asignaturas, así como, los informes de los directores de tesis según corresponda. Se espera que situaciones en que los alumnos tengan un rendimiento académico deficiente o presenten algún problema de salud o personal, sean informadas al Comité Académico para que se pueda evaluar la situación.
- Artículo 89º** La situación de aquellos alumnos que estén en riesgo de deserción académica, será evaluada por el Comité Académico, el que propone un plan de mitigación consistente en posibilitar tutorías académicas o actividades de nivelación tendientes a mejorar el rendimiento académico del alumno. Estas medidas son acordadas en conjunto con el director del Programa, quien comunica al estudiante la resolución. Estas medidas deben ser resueltas y ejecutadas en el menor tiempo posible en beneficio del alumno. Los alumnos que se encuentren con medidas mitigatorias tienen un seguimiento especial por parte del Comité Académico para ver los resultados.
- A aquellos alumnos que expresen su voluntad de dejar el Programa, el Comité Académico les propondrá un plan de retención académica. En caso de concretarse la deserción, dicho Comité será el encargado de evaluar las causales involucradas en el proceso.
- Artículo 90º** El seguimiento de desempeño académico de los estudiantes es labor del Comité Académico. Esta labor se apoya en las figuras del director de tesis y de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, según corresponda.
- Artículo 91º** El seguimiento de los graduados respecto a parámetros como inserción laboral, mejorías laborales y productividad científica si fuera pertinente, es desarrollado anualmente por el Comité Académico.

TÍTULO XIV De los Profesores del Programa



- Artículo 92°** Los profesores del Programa tienen el grado académico de Doctor o su equivalente, salvo en casos especiales que serán sancionados por el Comité Académico del Programa. Los profesores del programa pertenecen a la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Andrés Bello y a la Fundación Ciencia & Vida, así como a otras facultades de la Universidad o incluso a otras universidades nacionales o extranjeras. Los profesores, además, pueden pertenecer a empresas privadas, previa aprobación del Comité Académico del Programa.
- Artículo 93°** El cuerpo de profesores se divide en Claustro Académico (o Nuclear), profesores colaboradores y profesores visitantes. Se entiende por Claustro Académico, al conjunto de académicos habilitados para dirigir Tesis de doctorado en el programa, quienes además estarán habilitados para guiar, dirigir o tutelar la actividad de graduación de los estudiantes. Se entiende por Profesores Colaboradores a aquellos docentes que tienen una dedicación parcial al programa, participando constantemente en asignaturas, talleres, laboratorios u otras actividades del Programa. Los Profesores Colaboradores, sin embargo, no están habilitados para dirigir tesis en el Programa. Se entiende por Profesores Visitantes a los docentes invitados que realizan actividades académicas específicas, no necesariamente sostenidas en el tiempo, como seminarios, charlas, conferencias u otras actividades puntuales en el Programa. Los Profesores Visitantes no están habilitados para dirigir tesis en el Programa. Cualquier miembro del grupo de profesores (i.e. profesores del Claustro Académico, Profesores Colaboradores, o Profesores Visitante) puede codirigir tesis del Programa.
- Artículo 94°** Los profesores del Claustro Académico deben contar con el grado de Doctor o su equivalente, pertenecer a una de las tres más altas jerarquías académicas de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Andrés Bello. Además, deben demostrar productividad científica al tener un mínimo de 8 publicaciones ISI en los últimos 5 años. Adicionalmente, el docente debe tener al menos un proyecto en calidad de investigador responsable en fondos concursables como FONDECYT, FONDEF, Centro Basal (PIA), CEE, FIA, Núcleo Milenio, Instituto Milenio, Innova-CORFO, Anillo o FONDAP, en los últimos 5 años. Por otra parte, es necesario que el profesor del Claustro Académico haya dirigido al menos una tesis de pregrado, Magíster o Doctorado. Finalmente, es imprescindible que los profesores del Claustro Académico desarrollen sus actividades de investigación en las áreas de Biomedicina y Microbiología, Bioinformática, Biotecnología Vegetal y Biotecnología Acuícola.
- Artículo 95°** Para pertenecer al Claustro Académico, los académicos interesados deben recabar sus antecedentes (incluyendo su *Curriculum Vitae*, carta de intención y resumen de sus líneas de investigación) y elevar su postulación al director del Programa. La resolución de su aceptación al Claustro Académico se lleva a cabo por el Comité Académico, considerando los puntos del artículo 16° del presente Reglamento.
- Artículo 96°** Para pertenecer al grupo de los Profesores Colaboradores, el académico debe tener al menos el grado de Magíster o equivalente, y puede pertenecer



a la Facultad de Ciencias Biológicas, a otra facultad de la Universidad Andrés Bello o a la Fundación Ciencia & Vida. Además, profesores de otras universidades, nacionales o extranjeras, también pueden pertenecer a este grupo de profesores. Por otra parte, el Profesor Colaborador debe participar de las actividades del Doctorado en forma constante y sostenida en el tiempo, por ejemplo, al tener una cátedra, un taller o un laboratorio a cargo, y donde dicha actividad académica forme parte integral de la malla curricular. Finalmente, los Profesores Colaboradores deben tener un *Curriculum Vitae* acorde a la actividad en la cual está colaborando, lo cual debe ser visado por el director del Programa.

- Artículo 97°** Para ser considerado un Profesor Visitante, el docente debe haber recibido una invitación del director del programa, del Comité Académico o de cualquier profesor del Claustro Académico, para participar en actividades docentes como seminarios, charlas, simposios, u otros equivalentes. En este caso, no es necesario que dicha actividad académica se mantenga en el tiempo, ya que la misma puede descontinuarse o puede variar en contenidos u objetivos. Además, dicha actividad no tiene que estar obligatoriamente contenida en la malla curricular del programa. Finalmente, los Profesores Visitantes deben tener un *Curriculum Vitae* acorde a la actividad a la cual se les está invitando, lo cual debe ser visado por el director del Programa.
- Artículo 98°** La revisión de los antecedentes de los profesores pertenecientes al programa y su categorización como profesor del Claustro Académico, Profesor Colaborador o Profesor Visitante está a cargo del Comité Académico, quien sesiona a este respecto una vez al año. Si un profesor ya perteneciente al Claustro Académico deja de cumplir las normas establecidas en el artículo 94° del presente Reglamento, el director del Programa debe enviar un comunicado oficial (según lo estipulado en el Artículo 20° de este Reglamento) indicándole al docente que está incumpliendo con los requisitos mínimos para pertenecer al Claustro Académico del programa. Sin perjuicio de lo anterior, el profesor tiene como plazo un año para revertir los puntos deficientes (p.ej. número mínimo de publicaciones o participación en proyectos). Si luego de transcurrido un año los puntos deficientes no son superados, el profesor debe salir del Claustro Académico para incorporarse al programa como Profesor Colaborador. Si el docente quisiera ser reincorporado al Claustro Académico, éste deberá seguir los lineamientos del Artículo 95° del presente Reglamento.
- Artículo 99°** Los profesores directores de tesis deben pertenecer al Claustro Académico del Programa y por lo tanto deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos expuestos en el Artículo 94° del presente Reglamento.
- Artículo 100°** Las evaluaciones docentes (i.e. que consideran la opinión de los estudiantes) se utilizan para medir el desempeño de todos los profesores del programa. Dichas evaluaciones son comunicadas a los profesores al final de cada semestre, mediante los canales oficiales. El objetivo de esta práctica es invitar a los profesores del Programa a realizar cambios en su estrategia enseñanza-aprendizaje, en caso de ser necesario.



Artículo 101º Si un profesor obtiene evaluaciones docentes deficientes durante un período, el director del Programa debe informar al profesor en cuestión, de acuerdo con el Artículo 20º del presente Reglamento, que debe implementar medidas para revertir la evaluación. El Docente, a su vez, debe informar por un canal oficial, las mejoras propuestas. El Comité Académico puede apoyar la implementación de dichas mejoras. Si el académico mantiene la evaluación docente deficiente, por tres períodos consecutivos, el Comité Académico puede contemplar la desvinculación del curso, seminario, taller, laboratorio, charla u otra actividad que haya generado las evaluaciones docentes deficientes. El académico puede apelar a la medida tomada por el Comité.

TITULO XV De las sanciones del Programa

- Artículo 102º** Los alumnos pueden reprobar una asignatura, una sola vez, en el transcurso del Programa y en ese caso deben repetirlo en el semestre siguiente en que ésta se dicte. La reprobación por segunda vez del curso o la reprobación de dos cursos significa la eliminación del Programa. Si el alumno incurriere en causal de eliminación académica, puede elevar una solicitud para la continuación de sus estudios al director del Programa, quien puede acoger o rechazar la solicitud, atendiendo a los antecedentes del alumno. En caso de ser rechazada la solicitud, el alumno puede apelar la decisión del director ante el Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas.
- Artículo 103º** Los alumnos que sean sorprendidos en situaciones de plagio o copia recibirán una nota 1,0 en el trabajo correspondiente, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en el Reglamento de Disciplina de la Universidad.
- Artículo 104º** En el caso que el alumno no cumpla con el Examen de Grado al término de los 12 semestres académicos definidos como el máximo de duración del Programa, el estudiante deberá solicitar la extensión del período por escrito al Comité Académico, quien evaluará la pertinencia de esta solicitud, así como las condiciones en que sería aceptada, cuando corresponda.

TITULO XVI De los Recursos de Apoyo.

- Artículo 105º** Los alumnos tienen acceso a todas las salas de clases de/los campus donde se imparten los cursos respectivos, incluidas las instalaciones de la Fundación Ciencia & Vida, además de los laboratorios destinados a docencia, considerando el uso de todo el equipamiento disponible para ambos casos. Cuando sea pertinente, el alumno deberá obtener el consentimiento del profesor correspondiente.

Artículo 106º Los alumnos tendrán acceso al sistema de bibliotecas UNAB del campus República, considerando el uso de la bibliografía disponible mediante préstamo en sala, préstamo a domicilio, uso de box de estudio, sala de Internet, sala de lectura y sala de lectura silenciosa. Los alumnos tendrán acceso a la colección general, colección de reserva y bases de datos y libros electrónicos según sea su requerimiento y exigencias de cada curso.

Artículo 107º Los alumnos podrán postular a las becas disponibles, según las bases dispuestas anualmente por la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado de la Universidad Andrés Bello. Las postulaciones a las becas serán evaluadas por dicha vicerrectoría, quien fallará la postulación.

TITULO XVII De la Vinculación con el Medio.

Artículo 108º El Comité Académico, en concordancia con los objetivos estratégicos establecidos para la Facultad de Ciencias Biológicas, así como con la misión de la Universidad, promueve la vinculación nacional e internacional del Programa, a través de diversas actividades para aumentar la cobertura y el impacto interno de las actividades de Vinculación con el Medio y su contribución a la formación integral y disciplinaria de los estudiantes. En función de las definiciones estratégicas ya mencionadas, el Programa ha definido como principios fundantes de su Política de Vinculación con el Medio, los siguientes:

- Realización de tesis cotuteladas con académicos internacionales y nacionales externos al claustro. Estas propuestas deben ser presentadas por el estudiante, con el apoyo del director de tesis, al Comité Académico quien decidirá la pertinencia de dichas iniciativas.
- Participación de académicos del claustro y estudiantes, en actividades de difusión científica nacional e internacional. Lo anterior, permitiendo a los estudiantes y académicos, experimentar el trabajo multiinstitucional, multidisciplinario y colaborativo.
- Los alumnos tienen la oportunidad de realizar estadías en laboratorios distintos a los adscritos al Programa, de manera de potenciar la generación de redes de contacto y la movilidad de ellos, además de complementar su educación. Dichas pasantías serán financiadas por el director de tesis y eventualmente, por concursos en lo que pudiera ser pertinente postular.
- Realización anual de seminarios nacionales e internacionales orientados a las áreas de especialidad del Programa y concordancia con las líneas de investigación de los académicos del claustro. Mediante lo cual se logra una importante vinculación externa en el ámbito nacional, lo que permite promover la articulación entre instituciones.
- Postulación a fondos de investigación con otras universidades nacionales e internacionales que permitan la movilidad de académicos y estudiantes.

- Postulación a fondos nacionales e internacionales que permitan desarrollar y financiar la investigación de los académicos y su participación en congresos internacionales.
- Postulación a fondos públicos y privados que permiten la financiación de los laboratorios de investigación, de manera de potenciar las áreas de interés del Programa.

TITULO XVII

De la Autorregulación

Artículo 109º El comité académico sesiona una vez al año con el objetivo de hacer análisis de autorregulación, lo que se indica en los artículos 16º a 23º. Sin perjuicio de lo anterior, el comité podrá sesionar con mayor frecuencia para este fin en caso de ser necesario. Con el fin de analizar el desarrollo del Programa y discutir posibles mejoras el Comité Académico se reunirá con el Claustro de profesores al menos una vez al año al igual que con los alumnos inscritos en el Programa

Artículo 110º El comité académico debe establecer el máximo de estudiantes nuevos que podrán ser admitidos en el programa cada año. Uno de los criterios más importantes para considerar el número de estudiantes deberá basarse en los recursos disponibles (i.e. profesores del Claustro Académico disponibles para aceptar estudiantes en tesis, recursos de biblioteca, disponibilidad de salas, etc.).

Artículo 111º El comité académico vela, además, por la adecuada difusión del programa. Esta difusión deberá llevarse a cabo para que obtenga un alcance nacional como internacional, por lo que se sugiere la difusión a través de los sitios web de la Universidad (e.g. Facultad de Ciencias Biológicas, Programas de Postgrado) o cualquier otro medio adecuado para este propósito.

Artículo 112º La difusión de programa debe incluir el perfil de egreso, los objetivos del programa, la composición del Claustro, el plan de estudios y las condiciones esenciales con las que deben cumplir los estudiantes para cursar el programa (indicadas en los artículos 24º a 28º). Deberá incluir también las fechas límites de postulación y de la programación de los eventos necesarios para postular al Programa.

Artículo 113º También es responsabilidad del comité velar por la realización de análisis periódicos sobre la efectividad de los medios de difusión en términos de la captación de estudiantes.

Artículo 114º El comité académico debe asegurar que los estudiantes estén recibiendo los servicios ofrecidos cuando ingresaron al programa, en términos de cumplimiento del perfil de egreso y objetivos del programa, con relación al cumplimiento del plan de estudios y por el adecuado uso de las



Universidad
Andrés Bello

infraestructuras necesarias para dichos fines. En caso de detectarse incumplimiento en algunos de estos puntos, deben establecer normativas que subsanen el problema de forma oportuna.



Mario Rosenblatt